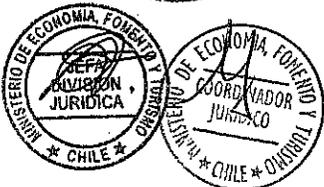
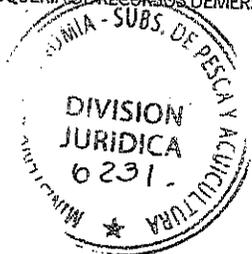


MINISTERIO DE ECONOMIA, FOMENTO Y TURISMO  
SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA  
CUOTAS UNIDADES DE PESQUERÍA DE RECURSOS DEMERSALES 2017



orig. ext



ESTABLECE CUOTAS ANUALES DE CAPTURA PARA UNIDADES DE PESQUERÍA DE RECURSOS DEMERSALES QUE INDICA SOMETIDAS A LICENCIAS TRANSABLES DE PESCA, AÑO 2017.

DTO. EXENTO Nº 1076

SANTIAGO, 15 DIC. 2016

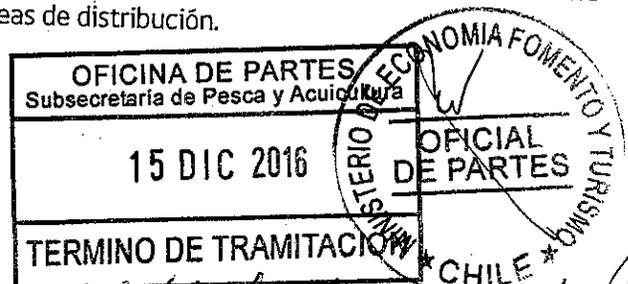
VISTO: Lo dispuesto en el artículo Nº 32 Nº 6 de la Constitución Política de la República; el D.F.L. Nº 5, de 1983, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430, de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Leyes Nº 20.597 y Nº 20.657; los D.S. 354 de 1993, Nº 538 de 2000 y Nº 270, de 2002, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el D.S. Nº 19 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Resolución Nº 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República; lo informado por el Comité Científico Técnico Pesquero de Recursos Demersales Zona Centro-Sur mediante Acta de Reunión CCT-RDZCS Nº 04/2016 e Informe Técnico CCT-RDZCS Nº 04/2016; y por el Comité Científico Técnico Pesquero de Recursos Demersales de la Zona Sur Austral, mediante Acta de Sesión Nº CCT-RDZSA Nº 04/2016 e Informes Técnicos CCT-RDZSA Nº 02/2016, Nº 03/2016 y Nº 04/2016; por el Departamento de Pesquerías de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura en Informes Técnicos (R.PESQ.) Nº 242/2016, Nº 243/2016, Nº 250/2016, Nº 255/2016, 257/2016, contenidos en Memoranda Técnicos (R.PESQ.) Nº 242/2016, Nº 243/2016, Nº 250/2016, Nº 255/2016, 257/2016 y la Carta (CNP) Nº 21/2016, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura dirigida al Consejo Nacional de Pesca; las comunicaciones previas a los Comités Científico Técnico Pesqueros antes citados mediante Cartas (DDP) Nº 2288/2016 y Nº 2290/2016, ambas la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

CONSIDERANDO:

1.- Que las unidades de pesquería de los recursos Merluza común (*Merluccius gayi*), en el área marítima comprendida entre la IV Región y el paralelo 41°28,6' L.S., Merluza del sur (*Merluccius australis*) en el área marítima situada al sur de paralelo 41°28,6' L.S., Congrio dorado (*Genypterus blacodes*), en el área marítima comprendida entre los paralelos 41°, 28,6' L.S. y 47°, Congrio dorado (*Genypterus blacodes*), en el área marítima comprendida entre los paralelos 47° L.S. al 57° L.S. y Merluza de tres aletas (*Micromesistius australis*) en el área marítima comprendida desde el paralelo 41°28,6' L.S. al Sur, se encuentran declaradas en régimen de plena explotación y sometidas a Licencias Transables de Pesca.

2.- Que se requiere fijar cuotas anuales de captura para las señaladas unidades de pesquería, las que podrán ser distribuidas en dos o más épocas del año, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 26 y 28 A de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

3.- Que asimismo se requiere fijar cuotas anuales de captura por fuera de la unidad de pesquería norte de Congrio dorado y por fuera de las unidades de pesquería norte y sur de Merluza del sur, con la finalidad de lograr una adecuada conservación de los mencionados recursos demersales en todas sus áreas de distribución.



2017. Ext

4.- Que el Comité Científico Técnico Pesquero de Recursos Demersales Zona Centro-Sur y el Comité Científico Técnico Pesquero de Recursos Demersales de la Zona Sur Austral, mediante Informes Técnicos CCT-RDZCS N° 04/2016 y N° CCT-RDZSA N° 02/2016, N° 03/2016 y N° 04/2016, respectivamente, citados en Vistos y publicados en la página de dominio electrónico de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, ha determinado el rango dentro del cual se puede fijar las cuotas anuales de captura de manera de mantener o llevar a las mencionadas pesquerías al rendimiento máximo sostenible.

5.- Que asimismo la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura ha evacuado sus informes técnicos contenidos en Memoranda Técnico, citados en Visto, recomendando el establecimiento de las cuotas anuales de captura en un monto que se encuentra dentro del rango determinado por los Comités Científico Técnico Pesqueros antes individualizados.

6.- Que de las cuotas globales anuales de captura se han efectuado las deducciones relativas a las cuotas de investigación y cuota para imprevistos- para el caso de la unidad de pesquería de Merluza común-, en forma previa al fraccionamiento de las cuotas entre los sectores industrial y artesanal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo sexto transitorio de la Ley N° 20.657.

7.- Que respecto de las cuotas de investigación la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura ha informado al Consejo Nacional de Pesca mediante Carta citada en Visto, los proyectos de investigación para el año calendario 2017 y las toneladas requeridas para cada uno de ellos.

8.- Que una vez efectuadas las deducciones antes mencionadas se ha procedido al fraccionamiento de las cuotas entre los sectores industrial y artesanal de conformidad con lo dispuesto en el artículo sexto transitorio de la Ley N° 20.657.

9.- Que se han comunicado previamente las cuotas anuales de captura para el año 2017 a los Comités Científico Técnico Pesqueros antes citados.

10.- Que en los casos en que se fije una cuota global anual de captura para un mismo stock o unidad poblacional, la autoridad procederá a su fraccionamiento y luego se distribuirá entre las distintas unidades de pesquerías que integren dicho stock o unidad poblacional.

11.- Que el artículo 3°, letra c), de la Ley General de Pesca y Acuicultura, establece la facultad y el procedimiento para fijar cuotas anuales de captura por especie en un área determinada.

#### DECRETO:

**ARTÍCULO 1°.-** Fijase para el año 2017, las siguientes cuotas anuales de captura en las unidades de pesquería de recursos demersales que se indica, declaradas en régimen de plena explotación y sometidas a Licencias Transables de Pesca.

**ARTÍCULO 2°.-** La cuota anual de captura de la unidad de pesquería de Merluza común (*Merluccius gayi*), a ser extraída en el área marítima comprendida entre la IV Región y el paralelo 41°28,6' L.S., ascenderá a **25.000 toneladas**, fraccionadas de la siguiente manera:

Obj. Ext.

<b>MERLUZA COMUN IV-41°28,6' L.S.</b>		<b>Toneladas</b>
<b>CUOTA GLOBAL Unidad de Pesquería</b>		<b>25.000</b>
Reserva Investigación		150
Reserva Imprevisto		250
Cuota Remanente		24.600
<b>FRACCION INDUSTRIAL</b>		<b>14.760</b>
Enero-Julio		11.070
Agosto-Diciembre		3.690
<b>FRACCION ARTESANAL</b>		<b>9.840</b>
Fauna Acompañante		30
Cuota Objetivo		<b>9.810</b>

**ARTÍCULO 3º.-** La cuota anual de captura de las unidades de pesquería de Merluza del sur (*Merluccius australis*) situadas al sur del paralelo 41°28,6' L.S., ascenderán a **19.010 toneladas**, fraccionadas de la siguiente manera:

<b>MERLUZA DEL SUR 41°28,6' L.S. AL 57°00' L.S.</b>		<b>Toneladas</b>
<b>CUOTA GLOBAL</b>		<b>19.010</b>
<b>CUOTA DE INVESTIGACIÓN</b>		<b>30</b>
<b>FRACCIÓN ARTESANAL</b>		<b>11.388</b>
<b>FAUNA ACOMPAÑANTE</b>		<b>20</b>
<b>CUOTA OBJETIVO ARTESANAL</b>		<b>11.368</b>
<b>FRACCIÓN INDUSTRIAL</b>		<b>7.592</b>
<b>Cuota Unidad de Pesquería Norte (41°28,6' L.S. - 47° L.S.)</b>		<b>4.631</b>
Enero		1.621
Febrero - Diciembre		3.010
<b>Cuota Unidad de Pesquería Sur (47° L.S. - 57° L.S.)</b>		<b>2.961</b>
Enero		1.036
Febrero - Diciembre		1.925

**ARTÍCULO 4º.-** La cuota global anual de captura de la unidad de pesquería de Congrio dorado (*Gerypterus blacodes*), en el área marítima comprendida entre los paralelos 41°, 28,6' L.S. y 47° L.S., ascenderá a **854 toneladas**, fraccionadas de la siguiente manera:

<b>CONGRIO DORADO UNIDAD DE PESQUERÍA NORTE (UPN)</b>		<b>Toneladas</b>
<b>CUOTA GLOBAL</b>		<b>854,0</b>
Cuota de investigación		17,0
<b>REMANENTE UPN</b>		<b>837,0</b>
<b>CUOTA INDUSTRIAL</b>		<b>418,5</b>
Enero- Febrero		209,0
Marzo-Diciembre		209,5
<b>CUOTA ARTESANAL</b>		<b>418,5</b>
Objetivo		377,0
Fauna acompañante		41,5

**ARTÍCULO 5°.-** La cuota global anual de captura de la unidad de pesquería de Congrio dorado (*Genypterus blacodes*), en el área marítima comprendida entre los paralelos 47° L.S. al 57° L.S., ascenderá a **485 toneladas**, fraccionadas de la siguiente manera:

CONGRIO DORADO UNIDAD DE PESQUERÍA SUR (UPS)	Toneladas
<b>CUOTA GLOBAL</b>	<b>485,0</b>
Cuota de investigación	9,0
<b>REMANENTE UPS</b>	<b>476,0</b>
<b>CUOTA INDUSTRIAL</b>	<b>238,0</b>
Enero- Febrero	119,0
Marzo-Diciembre	119,0
<b>CUOTA ARTESANAL</b>	<b>238,0</b>
Objetivo	214,0
Fauna acompañante	24,0

Ord. Extracto

**ARTÍCULO 6°.-** La cuota global anual de captura de la unidad de pesquería de Merluza de tres aletas (*Micromesistius australis*) comprendida desde el paralelo 41°28,6' L.S. al Sur, ascenderá a **8.313 toneladas**, fraccionadas de la siguiente manera:

MERLUZA DE TRES ALETAS		Toneladas
<b>CUOTA GLOBAL</b>		<b>8.313</b>
Cuota de investigación		60
Cuota remanente		8.253
Cuota Objetivo		8.253
<b>CUOTA OBJETIVO</b>		<b>8.253</b>
	Enero-Marzo	3.029
	Abril -Diciembre	5.224

**ARTÍCULO 7°.-** Las cuotas anuales de captura para los recursos demersales que se indica, a ser extraídas fuera de las unidades de pesquería individualizadas en el Decreto Supremo N° 354 de 1993, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y de las aguas interiores, según corresponda, son las siguientes:

- Merluza del sur: 108 toneladas.
- Congrio dorado: 118 toneladas, distribuidas de la siguiente manera:

CONGRIO DORADO (V Región al 41°28,6'S)	ton
<b>CUOTA GLOBAL ANUAL</b>	<b>118</b>
Cuota de Investigación	2
Remanente cuota	116
Cuota objetivo	105
Ene-Jun	52
Jul-Dic	53
Fauna acompañante	11

**ARTÍCULO 8º.-** La distribución de la fracción artesanal se efectuará por resolución del Subsecretario de Pesca y Acuicultura, de conformidad con la facultad y el procedimiento establecido en el artículo 48 A de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

**ARTÍCULO 9º.-** Las capturas de la unidad de pesquería demersales de la zona sur austral se desembarquen hasta el 31 de diciembre de 2017, serán imputadas a las licencias transables de pesca asignadas para dicho año calendario. Las capturas que se desembarquen con posterioridad se imputarán a las licencias transables de pesca que se autoricen para el año siguiente.

**ARTÍCULO 10º.-** El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones del presente decreto.

**ARTÍCULO 11º.-** La infracción a lo dispuesto en el presente decreto será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.**

**POR ORDEN DE LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA**



**LEJIS FELIPE CÉSPEDES CIFUENTES**

Ministro de Economía, Fomento y Turismo



PTC/MAB/CCS/JFA

